



UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

**Dirección de Noticias Internacionales**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Oficio No. DNI/060/2020

**Asunto:** Respuesta solicitud de información  
066300002920.

Ciudad de México, febrero 17 del 2020.

17 FEB 2020

RECIBIDO

NOMBRE: Esteban HORA: 13:22

**Lic. Víctor Manuel Fernández Peña**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**  
**Presente.**

Me refiero a la solicitud de acceso a la información con número de folio **066300002920**, recibida el día 27 de enero de 2020, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y que a la letra señala:

***"Se solicita el nombre y cantidades de cuentas de redes sociales incluidas Twitter, Instagram, Facebook que vayan ligadas a los siguientes números de celulares: 5539667258 5544517033 6641690346 Así como usos y funciones de las mismas cuentas."*** [sic]

Al respecto, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134, 135 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se informa que, derivado del análisis realizado a la normatividad aplicable, no se identificó obligación alguna de contar con la información requerida por el solicitante; sin embargo, en aras de satisfacer plenamente el derecho de acceso a la información, se hace del conocimiento que el número de cuentas de redes sociales ligadas a los número telefónicos señalados en la presente solicitud, asciende a un total de cero, para lo cual es referente el criterio 18/13, emitido por el otrora IFAI, que a la letra señala:

***Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.***

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
**El Director de Noticias Internacionales**

**C. Erick Muñoz Soto.**

C.c.p. Acuse.



UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

**Dirección Editorial**

17 FEB 2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Oficio No. DE/113/2020

RECIBIDO

NOMBRE: Esteban HORA: 14:50

**Asunto:** Respuesta solicitud de información  
0663000002920.

Ciudad de México, febrero 17 del 2020.

**Lic. Víctor Manuel Fernández Peña**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**  
**Presente.**

Me refiero a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0663000002920**, recibida el día 27 de enero de 2020, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y que a la letra señala:

***"Se solicita el nombre y cantidades de cuentas de redes sociales incluidas Twitter, Instagram, Facebook que vayan ligadas a los siguientes números de celulares: 5540107582 5518386083 5540107580 Así como usos y funciones de las mismas cuentas."*** [sic]

Al respecto, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134, 135 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se informa que, derivado del análisis realizado a la normatividad aplicable, no se identificó obligación alguna de contar con la información requerida por el solicitante; sin embargo, en aras de satisfacer plenamente el derecho de acceso a la información, se hace del conocimiento que el número de cuentas de redes sociales ligadas a los número telefónicos señalados en la presente solicitud, asciende a un total de cero, para lo cual es referente el criterio 18/13, emitido por el otrora IFAI, que a la letra señala:

***Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.*** En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
**El Encargado del Despacho de la**  
**Dirección Editorial**

**Mtro. Carlos Agustín Lozano Delgado.**

C.c.p. Acuse.



UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

17 FEB 2020

RECIBIDO

NOMBRE: Esteban HORA: 17:42

**Dirección General**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Oficio No. DG/022/2020

**Asunto:** Respuesta solicitud de información  
0663000002920.

Ciudad de México, febrero 17 del 2020.

**Lic. Víctor Manuel Fernández Peña**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**  
**Presente.**

Me refiero a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0663000002920**, recibida el día 27 de enero de 2020, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y que a la letra señala:

***"Se solicita el nombre y cantidades de cuentas de redes sociales incluidas Twitter, Instagram, Facebook que vayan ligadas a los siguientes números de celulares: 5519103182 5519018646 Así como usos y funciones de las mismas cuentas."*** [sic]

Al respecto, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134, 135 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se informa que, derivado del análisis realizado a la normatividad aplicable, no se identificó obligación alguna de contar con la información requerida por el solicitante; sin embargo, en aras de satisfacer plenamente el derecho de acceso a la información, se hace del conocimiento que el número de cuentas de redes sociales ligadas a los número telefónicos señalados en la presente solicitud, asciende a un total de cero, para lo cual es referente el criterio 18/13, emitido por el otrora IFAI, que a la letra señala:

***Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.***  
*En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.*

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
**La Directora General de Notimex,**  
**Agencia de Noticias del Estado de México**

**Lic. Sanjuana Martínez Montemayor.**

C.c.p. Acuse.